

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

FORMULARIO OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1887.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3.50 al mes, 10.50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracciones..... 0.50 peseta
particulares, id. id. id..... 0.75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

Señor: La primera de las disposiciones adicionales de la ley Electoral vigente, ordena que las elecciones de diputados provinciales, continuarán celebrándose, mientras no se disponga otra cosa, por una ley en las condiciones prevenidas por el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, pero dictando el Gobierno las instrucciones procedentes para que sean aplicadas las reformas relativas al procedimiento electoral establecido por la ley de referencia de 8 de Agosto de 1907.

En cumplimiento, pues, del mandato expuesto y por estar en pleno ejercicio la ley electoral citada desde que fué declarado en vigor el Censo últimamente confeccionado por el Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de este Ministerio de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con la Junta Central, precisa unificar los mandatos á que dicha disposición adicional se refiere, armonizándolos al mismo tiempo con la ley provincial hoy de observancia y la Electoral en cuestión, sometiendo de este modo todos los actos de carácter electoral, á igual procedimiento activo y realizándolos en la forma estrictamente prevenida al efecto.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Septiembre de 1909.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las elecciones de diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley Electoral vigente, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley provincial y 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades, se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el mismo Censo electoral para diputados á Cortes y concejales servirá para las elecciones de diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente á los diputados que corresponda elegir en las elecciones parciales ó de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial, y el 11 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige se exigirán para diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales.

2.º Ser propuesto como tal candidato por diputados ó exdiputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.º Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el presidente y los dos adjuntos.

Los Candidatos á diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir ó por aquel á que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general ó parcial, los secretarios de las Diputaciones, remitirán, en el plazo de tercer día, á las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, á fin de que las Juntas los tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarla, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el secretario de la Diputación.

La infracción de este mando será castigada como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el art. 25 de la ley Electoral cuando aspiren los candidatos á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme al caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito á que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del artículo 28 de la ley Electoral se considerará incluido el de diputado provincial, á los efectos de proclamación del art. 29 de dicha Ley, y los demás extremos á que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El art. 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas á las provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades é incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto á declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes á constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor é ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del Censo, ó por ésta, en uso de sus facultades propias y de ley.

Dado en Palacio á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 10 Septiembre)

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Comisión provincial, usando de las atribuciones que la concede el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica, acordó en sesión de 7 de Agosto último, la erogación en pública subasta de la casa sita en esta corte y su calle de Juanelas, núm. 10, moderno, 16 y 17 antiguos de la manzana 14, correspondiente al registro de la Propiedad del Mediodía, cuyo perímetro limita una superficie plana

horizontal de noventa y siete metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados equivalentes á mil doscientos cincuenta y seis pies cuadrados noventa y ocho centésimas partes de pie cuadrado; cuya finca le fué adjudicada á la Inolusa de Madrid por herencia de D. Miguel Fernández del Castillo.

La subasta tendrá lugar en el Palacio de la Exma. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, el día 12 de Octubre próximo á las once en punto de su mañana, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro diputado designado por la Corporación, y con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones:

1.° Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de diez mil cincuenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos, en que ha sido valorada la finca, á deducir cargas si las hubiere; no admitiéndose proposición alguna que no cubra el importe de la referida valoración.

2.° Todos los gastos que se originen en motivo de la subasta, como escritura de venta y su copia, anuncios en los periódicos oficiales y demás, serán de cuenta del comprador.

3.° El expediente con todos los documentos y antecedentes relativos á la finca objeto de la licitación, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina de los días laborables anteriores al de la subasta para que puedan ser examinados por los licitadores.

4.° Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se observarán las reglas siguientes:

1.° El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en el anuncio, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.°

2.° Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

3.° Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.° Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....(y á continuación el objeto de la misma).»

El presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y les dejará sobre la Mesa á la vista del público.

5.° Dentro de los referidos pliegos, deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que

presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.° Una vez entregados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.° Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

8.° Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá les demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.° En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.°, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, inclusive las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente pedirá entregar al notario ó secretario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos á los interesados sin orden previa del presidente de la Corporación provincial.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el notario ó secretario autorizante en el acto de la subasta, según sea uno ú otro el que le autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.°, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó re-

clamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

5.° Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, bajo resguardo transmisible, el cinco por ciento del tipo de licitación, ó sea la cantidad de quinientas dos pesetas ochenta céntimos, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado ó de la Diputación provincial, cuyo resguardo de depósito acompañarán con la proposición en la forma prevenido en la regla 5.° de la condición 4.° de este pliego.

6.° Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos, hasta la una de la tarde del día anterior.

7.° Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarando bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

8.° No se admitirán proposiciones que presenten los menores de edad, no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.° Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del plazo que la Diputación le señale, se presente en la notaría correspondiente al otorgamiento de la escritura de compra venta, en cuyo acto entregará el importe de la cantidad en que le haya sido adjudicada la finca, en moneda corriente de oro, plata ó billetes del Banco de España.

Si el rematante no se presentase en el plazo que se le indique, ni concurrese persona con poder bastante, al otorgamiento de la escritura de compra venta, entrega del precio ofrecido y demás gastos de su cuenta con arreglo á este pliego de condiciones, se entenderá que renuncia á sus derechos como rematante, perdiendo en este caso el depósito que consignó para tomar parte en la subasta y siendo de cuenta del mismo rematante todos los gastos de la nueva subasta conforme á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Anunciada esta subasta en la forma prevenida por el art. 29 de la Instrucción citada, no se ha formulado reclamación alguna.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de....
..... que habita.....
calle de.....núm..... con
cédula personal de la clase.....
número..... expedida en....
..... enterado del anun-

cio publicado en los periódicos oficiales, sacando á subasta la Diputación provincial de Madrid, la enajenación de la casa número 10, de la calle de Juanelo de esta corte, por el tipo de 10.055 pesetas 68 céntimos, y de las condiciones exigidas para el remate, se compromete á la adquisición de la referida finca, abonando por ello la cantidad de..... pesetas (expresada en letra) y aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid diez de Setiembre de mil novecientos nueve.

El secretario,

Simón Viñals.

(E.—361.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Esta Comisión se reúne el próximo día 22, á las nueve de la mañana, para celebrar en sesión pública el sorteo de décimas con arreglo á lo ordenado por Real decreto del Ministerio de la Guerra de primero del actual.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos pertenecientes á esta provincia é interesados en el reemplazo con sujeción á lo dispuesto en el artículo 163 de la ley.

Madrid 7 de Setiembre de 1909.—El gobernador presidente, el marqués del Vadillo.

AYUNTAMIENTOS

ARGANDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre de 1909.

Día 3 de Abril

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 168'50 pesetas.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del acta de arqueo de 31 de Marzo, según la cual resulta una existencia en caja de 12.032'07 pesetas, y de los cobros y pagos verificados durante dicho mes.

También se dió cuenta y quedaron aprobadas las cuentas presentadas por los administradores de los arbitrios municipales y de Consumos, correspondientes al primer trimestre de 1909.

También se acordó proceder á la limpieza de las fuentes del campo, pagándose con cargo al cap. 6.° art. 3.° del presupuesto.

Día 10

Se aprobaron las altas al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, presentadas por Ricardo Salgado Martínez, Juan Sánchez Palayo y Pedro Martínez Ballesteros.

Se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre de 1909.

Día 17

Se designaron vacantes para las elecciones de concejales que han de tener lugar el 2 de Mayo próximo.

Se dió cuenta de una instancia presentada por don Pedro Moreno en nombre de don Gabriel Utrilla solicitando se le oída una faja de terreno sobrante de la vía pública frente á la casa de su propiedad.

Día 24

Se acordó no acceder á lo solicitado por el Sr. Utrilla, de conformidad con el

dictamen emitido por la Comisión de policía Urbana.

Día 1.º de Mayo

Se acordó la distribución de fondos de mes importante pesetas 4.273'84.

Se dió cuenta del acta de arqueo celebrada el 30 de Abril, resultando una existencia en caja de 11.957 pesetas, y de los cobros y pagos verificados durante dicho mes.

Se acordó pagar el segundo trimestre de contingente provincial y carcelario é ingresar 2.500 pesetas á cuenta del encabazamiento de consumos.

Se acordó devolver la fianza presentada para responder del buen aprovechamiento de las bodegas de las Casas Escolares.

Se dió cuenta de la R. O. negando facultad para suajonar bienes de este municipio.

Se acordó poner pavimento al piso bajo de la Casa Consistorial pagándose con cargo al cap. 6.º art. 10.

Se acordó proceder á la renovación de la Junta Pericial.

Solicitar del Sr. Cura se celebren rogativas impetando la lluvia.

Se nombró guarda municipal de campo á Pauline de la Torre de Pablos.

Se aprobaron las altas al amillaramiento de las riquezas rústica y Urbana, acordadas por la Junta Pericial y las bajas á las mismas las que se consignarán en el Apéndice para 1910; acordándose se expidan las certificaciones que interesan á D. Tomás Riaza Milane y José Martínez.

Se acordó pagar el veinte por ciento de propios y diez por ciento medida.

Día 8

Se acordó pagar los gastos ocasionados en el juicio de exámenes con cargo al cap. 1.º art. 6.º y la contribución con cargo al cap. 9.º art. 14.º

Nombrar recaudador de cédulas á don Pedro Antonio Milano.

Se dió cuenta de que han sido aprobadas por la Superioridad las cuentas de 1908.

Se acordó limpiar la atarjea de desagüe del Matalero y pagarle con cargo al cap. 6.º art. 1.º

Se dió cuenta de la circular del excelentísimo señor ministro de Instrucción pública recomendando á los Ayuntamientos celebren conciertos para compensar las retribuciones con los maestros de escuela, y el Ayuntamiento acordó celebrar dichos conciertos.

Conceder licencia de tres meses al concejal D. Luis Riaza Milano para que atienda al restablecimiento de su salud.

Se acordó aprobar el apéndice al amillaramiento para repartir la contribución de 1910.

Que al cargo del barrendero Antonio Hernández se proceda al empedrado de varias calles de la población.

Día 29

Se acordó dar gracias al señor cura por haber hecho gratuitamente las rogativas públicas.

Que se arriende la bodega de la escuela bajo el mismo pliego de condiciones que los años anteriores.

Día 5 de Junio

Se dió cuenta del acta de arqueo celebrado el día 31 de Mayo, resultando una existencia de 12.797'10 pesetas, y de los cobros y pagos verificados durante dicho mes.

Se acordó la distribución de fondos del mes importante 11.693'62 pesetas.

Nombrar guarda mayor á Matías Riaza para que sustituya durante su enfermedad al que lo era en propiedad, José Riaza.

Se acordó nombrar á D. Angel Sanz Garola, de la Comisión de la Hacienda, para que sustituya durante su enfermedad á D. Luis Riaza Milano.

Se dió cuenta de que se han aprobado por la Superioridad las cuentas de 1907 y 1908.

Se acordó proceder á la limpieza de las fuentes y cañerías, pagándose con cargo al cap. 6.º, art. 3.º

Se acordó pagar las cuentas de los artesanos con cargo al cap. 6.º art. 9.º

Día 12

Se acordó que á fines de mes se satisfagan las obligaciones correspondientes al segundo trimestre del año.

Pagar dietas á comisionados, premio por muerte dada á una alimaña, socorrer á pobres enfermos, artículos para suministros, petróleo para los faroles de manos de los serenos, gastos de quintas, celebrar la función á San Juan Bautista, y pagar los gastos con cargo al cap. 9.º, artículo 3.º

Se nombró guarda temporero á Pablo Mollores Orejón.

Día 19

Se acordó gestionar se hagan por cuenta del Estado las obras de defensa contra las inundaciones.

Día 26

Se acordó que la subvención concedida por el Estado para alumbramiento de aguas subterráneas se empleen de los sitios conocidos por la Mariposa y la Paz.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.—Arganda.

El alcalde,
Luis Riaza.

El secretario,
L. Sardinero.

EXTREMERA

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Extremera á 30 de Agosto de 1909.—El alcalde accidental, Rogelio Oliva.

JETAFA

Transcurrido el plazo marcado en el artículo 29 de la vigente instrucción de contratación á los efectos que el mismo expresa, se celebrará en esta Casa Consistorial con arreglo á dicha instrucción, subasta pública para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas durante el año de mil novecientos diez, el día primero de Noviembre próximo, á las doce horas, siendo el tipo de seis mil pesetas.

El acto tendrá efecto bajo mi presidencia ó concejal delegado y ante el señor regidor síndico, y para tomar parte es condición precisa consignar el cinco por ciento del tipo de subasta, elevándose al diez por ciento de la cantidad en que quedase el remate en concepto de fianza, abonándose la cantidad importe de la subasta por mensualidades, el día quince de cada mes.

Si quedara desierta se celebrará otra segunda el día catorce de dicho mes, á la misma hora y bajo el mismo tipo y pliego de condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

El que suscribe..... vecino de..... con cédula personal corriente, que es adjunta, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio obligatorio de pesos y medidas, el cual acepta, se obliga á abonar al Ayuntamiento por dicho arbitrio, la suma de..... por todo el año de mil novecientos diez.

Fecha y firma. —

Jetafa siete de Setiembre de mil novecientos nueve.

El alcalde,
Juan Gómez.

(E.—362.)

MÓSTOLES

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el segundo trimestre del corriente año.

Mes de Abril

Sesión del día 7

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada, quedando la Corporación enterada de la Real orden del Ministerio de Gobernación, confirmando el cargo de conservador de los documentos referentes al primer centenario de D. Andrés Torrejón á D. Luis Vargas Manzano, con la denominación de «Título de Vargas», transmisible á sus descendientes, bajo las condiciones que se expresan y que se paguen 448'50 pesetas con cargo al capítulo 9.º art. 3.º por gastos resultas de dicho Centenario

Día 14

Aprobar el acta de la anterior y leídas los BOLETINES OFICIALES, se acordó el pago de los gastos ocasionados con motivo de las fiestas de Semana Santa, con cargo al cap. 9.º art. 3.º y darse por enterados del R. D. convocando á las elecciones para la renovación de los Ayuntamientos.

Día 21

Se aprobó el acta de la anterior, y leídas los BOLETINES OFICIALES se acordó el pago de los gastos ocasionados con motivo de la clasificación y declaración de soldadas del actual reemplazo, su revisión ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Día 28

Leída el acta de la anterior, que fué aprobada, y dada cuenta de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES, se acordó proveer de material de escritorio á la Junta municipal del Censo electoral y suspender la ronda de serenos desde el día 30 del mes de la fecha.

Mes de Mayo

Día 5

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acuerda asistir á la función religiosa que el día 9 celebra la primera Comisión de la Cruz Roja y victimas del 2 de Mayo, y que se paguen con cargo al capítulo correspondiente 11'50 pesetas por obras en la Casa Ayuntamiento.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha y las altas y bajas presentadas respecto á la riqueza rústica y urbana en el corriente año.

Día 12

Fuó aprobada el acta de la anterior, y leídas los BOLETINES OFICIALES se acordó el pago del papel sellado y otros con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Día 19

Aprobada el acta de la anterior y los BOLETINES OFICIALES, se acuerda.

Aprobar la cuenta de jornales empleados en la reparación de caminos y com-postura de los faroles de alumbrado público, pagándose con cargo á sus respectivas consignaciones en presupuesto.

Día 26

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada, y dada cuenta de las disposiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL, se acordó conceder socorro á un vecino pobre para que pase á Madrid á curarse de una enfermedad que padece.

Día 2 de Junio

Aprobada el acta de la anterior y leídas los Boletines Oficiales, se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha, y acordó el pago de papel sellado y material de oficinas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Día 9

Leída el acta de la anterior y los BOLETINES OFICIALES, se acordó publicar un bando regularizando el aprovechamiento de la rastrojeras y espiguas durante el presente verano.

Día 16

Fuó aprobada el acta de la anterior y leídas los BOLETINES OFICIALES, se aprobaron las listas de jornales empleados de caminos acordándose el pago de su importe con cargo al cap. 6.º art. 2.º del presupuesto y la del petróleo consumido en el alumbrado público con cargo al capítulo 3.º art. 2.º

Día 23

Se aprobó el acta de la anterior y leídas los Boletines Oficiales, se dió la Corporación enterada de la suma que por reparto ha correspondido á este pueblo para gastos carcelarios y de una orden del señor jefe de Fomento de la provincia, sobre amojonamiento de cañadas y vías pastoriles de este término, quedando aprobados los apéndices de rústica y urbana del año actual.

Día 30

Aprobada el acta de la anterior y leídas los Boletines Oficiales, el señor presidente manifestó que para el día 1.º de Julio, á las diez de su mañana, había convocado á los señores concejales últimamente elegidos para darles posesión, encareciendo á los actuales su asistencia al acto.

Junta municipal

Sesión del día 24 de Mayo

Se leyó y aprobó el dictamen emitido nombrando al efecto respecto á las cuentas de censales correspondientes al año de 1908, quedando en su consecuencia aprobadas las mencionadas cuentas.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Móstoles 14 de Julio de 1909.—El alcalde, Angel Manzano.—El secretario, Barnabé Manzano.

Audiencia territorial

PROVINCIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Vicente García Rodríguez, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la

referida fección segunda auto con fecha 2 del actual, señalando el día 17 de Setiembre corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Elisa Arévalo Sánchez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Setiembre de 1909.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. (Núm. 2.974.) (B.—2.451)

Ante este Tribunal y á nombre de la Sociedad «Unión Resinera Española», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 12 de Mayo último, desestimando la pretensión de dicha Sociedad sobre rectificación de la liquidación del impuesto de derechos reales y devolución de cantidades por la escritura de adjudicación de los aprovechamientos forestales de los montes La Espina y Las Praderas, Regueros y Andrejes, sitos en Valderueda, provincia de León.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal se hace saber por medio de este edicto, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar á la adición.

Madrid 7 de Setiembre de 1909.—El relator secretario.—P. H., licenciado José del Peso. (Núm. 2.983.)

Doña Juana de la Herrán y González, vecina de esta corte, ha acudido ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo contra una resolución del excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia, fecha 25 de Febrero del corriente año, que confirmó la dictada por el Ayuntamiento de esta corte, que ordenó el derribo de la casa número seis de la calle de Vargas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran contribuir en él á la Administración.

Madrid 26 de Julio de 1909.—P. O., licenciado Germán Sánchez Gómez.

Relación de aspirantes al cargo de fiscal municipal del distrito del Congreso de esta corte.

1. D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo; cargo desempeñado, fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista.
2. D. Julián Muñoz y Romáña, abogado.
3. D. Francisco González Martínez, abogado.
4. D. Antonio Domínguez Fernández, excedente de la carrera judicial.
5. D. Melitón Martínez Martín, fiscal municipal suplente del distrito del Congreso.
6. D. Rafael Zalabardo y Gómez, abogado.
7. D. Mario Sánchez Gómez, abogado.
8. D. Pablo Cases Ruiz del Arbel, abogado.
9. D. Luis Alvarez y Rodríguez-Villamil, fiscal municipal suplente del distrito de la Inclusa.
10. D. Valentín Francisco Sánchez del

Río, fiscal municipal suplente del distrito del Hospital.

11. D. Javier García-Rodrigo Ramírez, abogado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid á los efectos de la regla tercera del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal y á fin de que hasta los quince días siguientes al de la publicación de esta relación puedan presentarse en esta Secretaría de gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 7 de Setiembre de 1909.—V.º B.º—El presidente, Marcial González de la Fuente.—El secretario de gobierno, licenciado José Molina y Candelero. (Núm. 2.982.)

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO MILITARES

Necesitando este establecimiento adquirir con urgencia tela para sábanas y fundas de cabedal, loneta para colchonetas y cabezales, mantas, paño gris y bayeta verde para capotes de centinela; se hace público por el presente anuncio con el fin de que las personas á quienes convenga, puedan presentar proposiciones de venta de dichos artículos hasta el día 20 del corriente mes y hora de las doce de la mañana en esta dependencia, en cuyas oficinas estarán de manifiesto las condiciones de compra y demás pormenores, todos los días desde las ocho á las trece y desde las dieciséis á las diecinueve.

Madrid siete de Setiembre de mil novecientos nueve. (Núm. 2.981.) (E.—363.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del distrito de la Lonja, en providencia de veintiséis de Agosto último, proferida en expediente promovido por doña Eustaquia Zatarain y Cipilsa, para la declaración de herederos abintestato de D. Jaime Fugarolas Zatarain, natural de Victoria, hijo de D. Benito y doña Eustaquia, que falleció en Madrid, á la edad de veintinueve años, siendo soltero, el día trece de Febrero de mil novecientos seis; por el presente se anuncia la muerte sin testar del nombrado D. Jaime Fugarolas Zatarain, así como que reclama su herencia para sí y para sus hijos D. Eduardo y doña Emilia Fugarolas Zatarain, hermanos de aquél, su madre doña Eustaquia Zatarain y Cipilsa; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarle ante dicho Juzgado dentro de treinta días.

Barcelona tres de Setiembre de mil novecientos nueve.

El escribano: Por D. Carle Roig, Tomás Ribes Hd.º. (A.—385.)

CHAMBERI

Don Miguel Ochoa y Lumbier, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo

á Enrique Acosta Besonias, natural de Badajoz, hijo de Juan y de Santa, casado, mecánico, de 31 años de edad y habitó en la calle de Egular, núm. 9, bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por abusos deshonestos, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo castaño y viste con gorra y americana y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel celular.

Madrid 6 de Setiembre de 1909.—Miguel Ochoa.—El escribano, Juan P. Pérez. (Núm. 2.971.) (B.—2.448.)

CONGRESO

Don Ramiro Cures y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Bescos Conde, de 21 años, soltero, estudiante, hijo de Mariano y Dionisia, natural de Biérgel (Huesca), que vivió Tres Cruces, 4 duplicado, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de emplazarle en sumario que se instruye contra el mismo y otro por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro rizado, ojos negros, nariz regular, color moreno y viste decentemente.

Madrid 6 de Setiembre de 1909.—Ramiro Cures.—El escribano, P. D. Antonio Mota. (Núm. 2.972.) (B.—2.449.)

GETAFE

Don Arturo Muñoz y Almanso, juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados apodados «El Rubio», que es alto, delgado, de unos dieciocho ó veinte años de edad, y viste blusa á cuadros azules y blancos, pantalón de pana color tierra, boina obscura, casi negra, y «El Cerrajas», que es más bajo que el anterior, de unos catorce ó quince años, delgado, viste blusa á cuadros, pantalón negro de pana, boina también obscura y alpargatas blancas, los cuales frecuentan la carretera de Andalucia, sin que se sepa sus nombres, apellidos y demás circunstancias, así como su domicilio ó paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se instruye por

robo de gallinas de la casa habitación de D. Baltasar Labrador Hernández, vecino de Carabanchel Bajo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ex cito el celo de todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 7 de Setiembre de 1909.—Arturo Muñoz.—El secretario, Liod. Francisco Guillén. (Núm. 2.977.) (B.—2.454)

Juzgados municipales BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Sánchez Medina, que dijo vivir en ronda de Toledo, 10, baja, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes. (Núm. 2.934.) (B.—2.20.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Rosa Arevalo Fonseca, que dijo vivir en la calle de la Palma, 29, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. dos, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 872 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes. (Núm. 2.935.) (B.—2.421.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José Aragón Pardo y Julián Aberrán Blázquez, que dijeron vivir en Manzanares, 3, y en el Campamento de la Presidencia personal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocidos por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes. (Núm. 2.936.) (B.—2.422.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Tomás Pérez, que dijo vivir en la calle de San Marcos, 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 451 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes. (Núm. 2.937.) (B.—2.423.)